



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1742

Bogotá, D. C., jueves, 17 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena.

Bogotá, octubre 9 de 2024

Doctor
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente Comisión Segunda Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 100/2023 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena".

Respetado presidente,

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y en cumplimiento de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, presento y someto a consideración el Informe de Ponencia Positiva para segundo debate en Senado de la República del Proyecto de Ley No. 100/2023 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena".

Cordialmente,

Jaeh Quiroga
JAEL QUIROGA CARREÑO
Senadora de la República

Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado al Proyecto De Ley No. 100/2023 Senado

"Por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena".

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante el Oficio CSCP-3.2.02.093/2024 (IIS) del 18 de junio de 2024, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en el Senado en los siguientes términos:

— CONTENIDO

I. TRÁMITE DEL PROYECTO	3
II. OBJETO DEL PROYECTO	3
III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY	4
IV. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA	4
V. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.....	6
□ Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano	6
□ La Universidad de Cartagena y la conmemoración de su bicentenario	8
□ Necesidades de la Universidad de Cartagena	12
□ Consideraciones de la Ponente sobre la información aportada por la Universidad de Cartagena	24
□ Regulaciones sobre presupuesto asignado a las universidades públicas en Colombia	26
VII. IMPACTO FISCAL	29
VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.....	30
XIX. PLIEGO DE MODIFICACIONES.....	32
XX. PROPOSICIÓN	41
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNFO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2023 – SENADO.....	41

<p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>La iniciativa de la cual se rinde ponencia para segundo debate en Senado de la República es autoría del Senador Pedro Hernando Flórez Porras del partido político Polo Democrático Alternativo, Coalición Pacto Histórico y contó con el siguiente trámite legislativo en el marco del primer debate:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El proyecto de ley fue radicado en la Secretaría de General del Senado de la República el 15 de agosto de 2023, en la Gaceta 1117 del mismo año. Por tratarse de un proyecto de ley de honores o conmemorativo, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conforme a la distribución definida en el artículo 2° de la Ley 3 de 1992. — Mediante el oficio CSE-CS-0413-2023 del 18 de octubre de 2023 se me comunicó la designación como ponente única para el primer debate en el Senado de la República. — El informe de ponencia para primer debate del PL fue publicado en la Gaceta N° 1655 del 28 de noviembre de 2023. — El proyecto fue anunciado en la Comisión Segunda, en Sesión Ordinaria presencial, el día martes 27 de febrero de 2024, por parte del presidente de la Comisión Segunda del Senado, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay. — El debate del proyecto de Ley se surtió el día 5 de marzo del 2024, y contó con proposición modificatoria al artículo 6° del Proyecto, presentada por el Senador Oscar Mauricio Giraldo, la cual fue avalada por la ponente y esta contenía la siguiente información: <i>Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley número 100 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena.</i> <i>Así: documental, autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.</i> — El texto definitivo fue publicado en la Gaceta 873 del 13 de junio de 2024. — Mediante el oficio mediante el Oficio CSCP-3.2.02.093/2024 (IIS) del 18 de junio de 2024 se me comunicó la designación como ponente única para el segundo debate en el Senado de la República. <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia</p>	<p>en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto consta de 7 artículos, distribuidos así:</p> <p>Artículo 1. Objeto del Proyecto.</p> <p>Artículo 2. Autorización al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración del bicentenario de la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 3. Autorización al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las obras, programas y proyectos para el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena, <i>especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.</i></p> <p>Artículo 4. Reasignación de los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor dentro del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a esta Ley, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 5. Evento por parte del Gobierno Nacional y el Congreso de la República para rendir homenaje a la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 6. Encargo a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) de la producción y emisión de un documental que dé cuenta de la trayectoria e importancia de la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 7. Vigencias y derogatorias.</p> <p>IV. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA</p> <p>La celebración de los 200 años de la Universidad de Cartagena reviste una gran importancia para el país debido a distintos motivos que vale la pena destacar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Historia y Legado: la Universidad de Cartagena posee una rica historia que se remonta al Siglo XIX, lo que la convierte en una de las instituciones
<p>de educación superior más antiguas y emblemáticas del país. Su trayectoria abarca momentos clave en la historia colombiana, incluyendo la época de la independencia y la construcción de la República, lo que le otorga un profundo legado en la formación de líderes y ciudadanos comprometidos con el país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Contribución a la región caribe: La Universidad ha sido un pilar fundamental en la formación académica y cultural del caribe colombiano. Ha desempeñado un papel esencial en la educación y desarrollo de los jóvenes de la región, contribuyendo al crecimiento social, económico y cultural de la misma, razón por la cual celebrar su bicentenario es reconocer su influencia en la región y su contribución al avance de las comunidades caribeñas. 3. Formación de líderes y profesionales: A lo largo de su historia, la Universidad de Cartagena ha formado a innumerables líderes, profesionales y académicos, quienes han impactado significativamente distintas áreas del país. Celebrar este bicentenario es honrar a todas las personas que han pasado por sus aulas y han contribuido positivamente a la sociedad colombiana. 4. Identidad Nacional y Regional: La Universidad es un símbolo de identidad tanto a nivel nacional como regional. Su bicentenario es una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia de los habitantes de Cartagena y de toda Colombia hacia la institución de educación superior. 5. Promoción de la Educación Superior: Al celebrar 200 años de la Universidad de Cartagena, se destaca la importancia de la educación superior como pilar fundamental para el progreso y desarrollo del país. Esto puede incentivar a otras instituciones educativas y a la sociedad en general a valorar y apoyar la educación como un medio para el crecimiento colectivo. 6. Reflexión sobre el futuro: La celebración de este tipo de hitos históricos también brinda la oportunidad de reflexionar sobre los desafíos y oportunidades que la educación superior enfrenta en el presente y en el futuro. Sirve como plataforma para discutir cómo las instituciones educativas pueden adaptarse y evolucionar para continuar contribuyendo al desarrollo sostenible del país. <p>Por último, resulta importante mencionar que mediante esta iniciativa y la vinculación de la Nación a la celebración del bicentenario de la Universidad de</p>	<p>Cartagena, se podrá contribuir a que esta institución de Educación Superior tenga una mayor inversión para la mejora y mantenimiento de sus instalaciones, aulas, laboratorios, bibliotecas y espacios comunes, así como una actualización de infraestructuras tecnológicas, la adecuación de espacios para facilitar la enseñanza y la investigación, y la contratación y retención de personal docente altamente calificado.</p> <p>En definitiva, celebrar el bicentenario de la Universidad de Cartagena es una forma de honrar su historia, destacar su influencia en la región y en el país, promover la educación superior y reforzar la identidad nacional y regional.</p> <p>V. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>— Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano</p> <p>El proyecto de ley sometido a consideración se enmarca en lo que en el lenguaje parlamentario se ha denominado "ley de honores"; categoría que engloba las normas jurídicas destinadas a exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores considerados importantes para la Nación.</p> <p>La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes. En efecto, en el artículo 150 de la Constitución Política se lee: <i>"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"</i>.</p> <p>Al interpretar el alcance del citado numeral en una sentencia de sus primeros años, la Corte Constitucional encontró que no es necesario que en estas leyes se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se pretende exaltar, y precisó que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, como cuando se extiende un homenaje a un grupo de ciudadanos o a una institución, sin necesidad de efectuar individualizaciones¹. La jurisprudencia posterior decantó el contenido y objetivo de las leyes de honores; por ejemplo, la sentencia C-766 de 2010, las describió como "cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza,</p> <p>¹ Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993.</p>

<p>hidalguía y buen vivir y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". También precisó que las leyes de este tipo <u>"no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares,</u> cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos"² (subrayado fuera del original).</p> <p>En la sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 -expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral-, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de leyes de honores, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". 2. "Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación". 3. "El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) Leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios" (subrayado fuera del original). <p>Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con</p> <p>² Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010.</p>	<p>la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional "que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública"³.</p> <p>Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.</p> <p>— La Universidad de Cartagena y la conmemoración de su bicentenario</p> <p>La Universidad de Cartagena es la institución de educación superior más antigua de la región caribe de Colombia; fue fundada el 6 de octubre de 1827 por el general Francisco de Paula Santander, quien en ese entonces era el vicepresidente de la Gran Colombia, junto al libertador, Simón Bolívar. Esta Institución ha visto crecer en sus aulas a un presidente de Colombia -Rafael Núñez Moledo-, a un premio Nobel de Literatura -Gabriel García Márquez- y a cientos de personajes ilustres del Caribe y de la Nación.</p> <p>Actualmente, la Universidad de Cartagena se encuentra en el marco de la celebración de su bicentenario, contando con 196 años de historia que se caracterizan por un gigantesco desarrollo cultural y generacional, lo que la ha llevado a convertirse en un eslabón fundamental para la región y para el país.</p> <p>Esta institución de naturaleza pública, ha servido como centro de aprendizaje para los jóvenes de la región caribe colombiana desde el siglo XIX; su historia y relevancia tienen sus raíces en los inicios de la independencia y en la visión de los líderes y fundadores del Estado colombiano, quienes consideraron la educación como el medio idóneo para formar a las nuevas generaciones encargadas de guiar la joven república.</p> <p>³ Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993, reiterado en sentencia C-162 de 2019.</p>
<p>En este contexto, surgieron las universidades públicas, entre ellas la Universidad del Magdalena e Istmo, creada por el Decreto 06 de octubre de 1827, que abre sus puertas el 11 de noviembre de 1828 en el claustro del Convento de San Agustín de la ciudad de Cartagena. Este, su primer nombre, revelaba su cobertura: el Magdalena, que comprendía en esa época todo el territorio del Caribe colombiano y el Istmo, que hacía referencia a Panamá. Con el tiempo, la Universidad recibió los nombres de Universidad del Segundo Distrito, Colegio Provincial de Cartagena, Instituto Boliviano, Colegio del Departamento, Colegio de Fernández de Madrid, Universidad de Bolívar y, por último, Universidad de Cartagena.</p> <p>El historiador Javier Ortiz, egresado de la universidad de Cartagena, destacó que en el siglo XIX la ciudad de Cartagena atravesaba una dura crisis económica, situación que permitió que las tradiciones sociales se relajaran un poco y, de esta manera, se posibilitó que sectores emergentes que antes no podían acceder a estudios superiores pudieran hacerlo, "Eso hizo que muchos hijos de artesanos, negros y mulatos lograran matricular a sus hijos en la universidad porque tenían como ideal la educación como posibilidad de movilidad social. Estos hijos constituyeron a finales del siglo XIX y principios del XX, una especie de élite formada con su propio esfuerzo, destacándose en el ejercicio de la medicina y del derecho, en la política y en la administración de justicia, no solo en Cartagena y Bolívar, sino en el resto de la Nación". Además, el historiador ha señalado que la Universidad de Cartagena sigue siendo coherente con su historia y ha logrado ser un vehículo clave para la movilidad social del Caribe colombiano a través de la educación.</p> <p>La universidad comenzó su funcionamiento con las facultades de Derecho y Medicina, y a lo largo de su historia ha sido un importante centro académico y cultural en la región del Caribe colombiano. A lo largo de los años, la universidad ha ampliado su oferta académica y actualmente cuenta con programas en diversas áreas, incluyendo ciencias sociales, ingeniería, artes y humanidades.</p> <p>Durante el siglo XIX, la Universidad de Cartagena se convirtió en una de las instituciones educativas más importantes de Colombia. En 1857, se estableció la Escuela de Comercio, que más tarde se convirtió en la Facultad de Ciencias</p> <p>⁴ https://caracol.com.co/2023/10/05/universidad-de-cartagena-sigue-haciendo-historia-en-sus-196-anos/</p>	<p>Económicas. En 1871, se creó la Facultad de Ciencias Naturales y en 1872, la Facultad de Bellas Artes.</p> <p>En el siglo XX, la Universidad de Cartagena siguió creciendo y expandiéndose. En 1954, se fundó la Facultad de Ciencias Exactas, y en 1960 se creó la Facultad de Ingeniería. En 1966, la universidad se convirtió en una entidad autónoma, lo que le permitió tener mayor libertad en la toma de decisiones y en la gestión de recursos⁵.</p> <p>En 1989 se inaugura el Campus de la Salud, al que se trasladaron las facultades de Medicina, Enfermería, Odontología y Ciencias Químicas y Farmacéuticas, en 2001 se traslada al Campus Piedra de Bolívar la facultad de Ciencias e Ingenierías, en 2003 se traslada a esa misma sede la facultad de Ciencias Económicas y en 2014 se traslada a la sede San Pablo la facultad de ciencias exactas desde piedra de Bolívar y el programa de Lenguas extranjeras de San Agustín.</p> <p>En 1993 se estableció la formación a distancia a través de los Centros Regionales de Educación a Distancia (Centro Tutorial). La UdeC tiene programas en ciertos municipios del departamento de Bolívar y Córdoba.</p> <p>La Universidad que hoy se conmemora es una institución educativa pionera:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Fue una de las tres primeras instituciones de educación superior fundadas en Colombia y durante más de un siglo, fue la única universidad en el Caribe colombiano. — Esta universidad contó con el primer programa académico de enfermería en Colombia; — La primera mujer en cursar estudios universitarios en medicina en el país, Paulina Beregoff (1925) es egresada de este claustro; — Es la única universidad pública en el Caribe con programa de Comunicación Social, — Es la única institución pública en el Caribe colombiano en la que opera una emisora de interés público, UdeC Radio, la cual llega a sus 15 años. <p>En la actualidad, la Universidad de Cartagena cuenta con diez facultades: Artes y Humanidades, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Económicas,</p> <p>⁵ Aguilar Torres, Antonio. Historia General de la Universidad de Cartagena y de las Facultades de Medicina y de Derecho. 2023. Disponible en https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-cartagena/catedra-institucional/historia-general-de-la-universidad-de-cartagena-y-de-las-facultades-de-derecho-y-medicina/55091353</p>

Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Enfermería, Ingeniería, Medicina, Odontología y Química Farmacéutica. La institución ofrece programas de pregrado, posgrado y educación continua en diversas áreas del conocimiento.

La Universidad cuenta con alrededor de 28,000 estudiantes activos y un cuerpo docente que asciende a 1200 profesores, de los cuales 496 son de planta y 704 son profesores de cátedra. Entre los docentes de planta, aproximadamente un 21.9 % de ellos posee formación doctoral, un 57.8 % cuenta con maestría, un 14.11 % ha completado estudios de posgrado en especialización, y un 2.41 % ostenta títulos universitarios de pregrado.

En cuanto a las instalaciones disponibles que tiene la Universidad para prestar el 17 servicio educativo y la adecuada formación de estudiantes se cuenta con: 278 aulas de clases, 140 laboratorios, 111 salas de tutores, 12 auditorios, 10 bibliotecas, 30 salas de cómputo, 429 oficinas, 5 espacios deportivos, 8 cafeterías, 28 zonas de recreación, 225 servicios sanitarios y otros espacios como bodegas, áreas de circulación, parqueaderos, centros de copias, cocinas y áreas de servicios generales, entre otros. Actualmente, la Universidad cuenta con las facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Humanas, Ciencias Sociales y Educación, Ciencias Farmacéuticas, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería, Enfermería, Odontología y Medicina, para un total de diez facultades y 117 programas académicos distribuidos de la siguiente manera: 39 programas de pregrado (presencial y a distancia) y 78 programas de posgrado.

La infraestructura propia de la Universidad se encuentra ubicada en la ciudad de Cartagena y se concentra en cinco (5) campus: Campus San Agustín, Claustro de la Merced, Piedra de Bolívar, Zaragocilla y San Pablo, y un espacio destinado a consultorios jurídico y empresarial.

También en los municipios de Magangué y San Juan Nepomuceno con los Centros Tutoriales Magangué Camilo Torres, Centro Tutorial Magangué Montecarlo y Centro Tutorial San Juan Nepomuceno; cuenta con espacios en condición de comodato en los municipios del Carmen de Bolívar y Mompo; en el departamento de Córdoba cuenta con dos centros tutoriales en los municipios de Cereté y Loricá.

En 2014, la Universidad recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, válida por 4 años, situándola entre las 32 instituciones de educación superior acreditadas en el país. En 2018, la Universidad renovó su Acreditación en Alta Calidad según la Resolución 01968 del

Ministerio de Educación Nacional. Y con anterioridad, en 2017, comenzó su camino hacia la acreditación internacional, logrando la primera acreditación de este tipo para su programa de Enfermería bajo el sistema ARCU-SUR, un sistema regional de acreditación del MERCOSUR; entre 2017 y 2018, la institución obtuvo acreditación internacional para cinco nuevos programas conforme a los estándares de la agencia ABET (Química Farmacéutica, Ingeniería Civil, Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos e Ingeniería de Sistemas). Esta trayectoria de mejora constante culminó en 2022 con la obtención de la Acreditación Institucional Internacional por un período de 6 años, concedida por el Consejo de Evaluación y Acreditación Internacional, promovido por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL). Este reconocimiento resalta los altos estándares de calidad institucional.

Recientemente, la versión 2024 del The Times Higher Education, ubicó a la Universidad de Cartagena en el puesto 5to a nivel nacional en calidad educativa, como la 2da mejor Universidad pública del país y la 1ra en América Latina en el indicador de citas a las publicaciones de los investigadores; esto significa, según el rector William Malkún, que las investigaciones de sus docentes son las más citadas según el ranking de educación superior de América Latina. El indicador que lleva a esta institución a estar en la cima de este ranking se construye a partir de la información que reposa en la base de datos de Scopus de Elsevier. Los datos incluyen más de 27,950 revistas académicas indexadas en la base de datos Scopus entre 2018 y 2022. También se recogen las citas de estas publicaciones realizadas en los seis años comprendidos entre 2018 y 2023⁶.

— Necesidades de la Universidad de Cartagena

A través de comunicación escrita la Universidad presentó las siguientes necesidades:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

⁶ <https://caracol.com.co/2023/10/05/universidad-de-cartagena-sigue-haciendo-historia-en-sus-196-anos/>



La Universidad de Cartagena, entidad jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, fue creada por Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por Simón Bolívar, y reconocida por disposiciones legales posteriores, tales como, la Ordenanza 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del departamento de Bolívar. Actualmente, la institución está identificada con el código SNIES 1205, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional (MEN) en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992.

La Universidad de Cartagena es una institución con 196 años de historia, que en la actualidad cuenta con 10 facultades académicas, 5 institutos ofertando un total de 120 programas en la vigencia 2023, de los cuales 39 corresponden a oferta académica de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional (Tabla 1).

Tabla 1. Programas con registro calificado activo por metodología según nivel académico a nivel de pregrado y postgrado

NIVEL DE FORMACIÓN	DISTANCIA	PRESENCIAL	HIBRIDO	VIRTUAL	2023-2
PROFESIONAL	7	24	-	-	31
TECNÓLOGO	2	2	-	-	4
TÉCNICO	2	2	-	-	4
TOTAL PREGRADO	11	28	-	-	39
DOCTORADO	-	10	-	1	11
MAESTRÍA	1	32	1	1	35
ESPECIALIZACIÓN	-	34	-	1	35
TOTAL POSTGRADO	1	76	1	3	81
TOTAL GENERAL	12	104	1	3	120

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - SNIES

La oferta de programas de la Universidad de Cartagena se encuentra distribuida en cinco (5) campus, ubicados en la ciudad de Cartagena: Claustro de San Agustín, Claustro de Nuestra Señora de la Merced, Campus de Piedra de Bolívar, Campus de San Pablo y Campus de Zaragocilla; y en seis (6) centros tutoriales ubicados en los departamentos de Bolívar y Córdoba en los municipios de El Carmen de Bolívar, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompo, Loricá y Cereté, los cuales hacen parte del proceso de expansión regional de la institución. Es en estos campus y centros tutoriales

donde se concentra el área total de infraestructura de la Universidad de Cartagena, la cual albergó una población total de 24.569 estudiantes para el periodo de 2023-2, siendo el 85% de los estudiantes pertenecientes al nivel académico de pregrado y un 29,2% de los matriculados se ubicó en los centros tutoriales (Tabla 2.).

Tabla 2. Matriculados según campus y Centros Tutoriales 2023-1 y 2023-2

MUNICIPIO	CAMPUS/CENTRO TUTORIAL	2023-1	2023-2
Cartagena de Indias	Claustro De La Merced	54	87
	Claustro San Agustín	3.094	3.110
	Piedra De Bolívar	6.609	6.500
	San Pablo	1.149	1.139
	Virtual	2.419	2.972
	Zaragocilla	3.617	3.579
TOTAL CARTAGENA DE INDIAS		16.942	17.387
Centros Tutoriales	Cereté	1.590	1.617
	El Carmen De Bolívar	763	750
	Loricá	1.248	1.261
	Magangué	1.486	1.518
	San Juan Nepomuceno	1.256	1.252
Santa Cruz De Mompo	795	783	
TOTAL CENTROS TUTORIALES		7.138	7.181
TOTAL		24.080	24.568

Fuente: oficina Asesora de Planeación - SNIES

La Universidad de Cartagena admite en promedio un total de 9.000 estudiantes entre pregrado y posgrado de todos los departamentos de Colombia, pero de manera especial del departamento de la Región Caribe, para el año 2010 la población de estudiantes era de alrededor de 14.000 estudiantes, observándose entonces el crecimiento y la ampliación de cobertura en estos años. No obstante, la Universidad de Cartagena con el propósito de mantener altos estándares de calidad y con ello su acreditación Nacional e Internacional **posee necesidades de mejora continua, algunas de ellas se presentan a continuación:**

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

Las propuestas de intervención de la planta física, hacen parte de recomendaciones básicas que buscan crear unas condiciones mínimas de manejo sostenido de la infraestructura para el desarrollo de la planta física y el valor arquitectónico de los campus de la Universidad de Cartagena, y así garantizar la disponibilidad de los recursos físicos demandados y las condiciones de bienestar institucional requeridas, a partir de unas líneas de trabajo en armonía con el crecimiento de la Universidad en las diferentes áreas.

➤ **Campus de San Agustín:** Adecuación del Campus de San Agustín y Casa del cuartel

El Claustro San Agustín, fue diseñado y construido a finales del siglo XVI. Sus características responden a una mezcla de la cultura europea, en cuyos interiores prevalecen elementos estructurales como arcos, portales, entresijos y crujeas, este gran campus que hace parte fundamental de la imagen institucional, es el recinto donde inicia el que hacer académico de lo que hoy es la Universidad de Cartagena con tres niveles estructurales y una azotea.

En el Campus de San Agustín funcionan parte del Gobierno Central (Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad), las oficinas asesoras (Control Disciplinario, Planeación, Jurídica y Control Interno), la sede administrativa de la División de Financiera, División de Recursos Humanos, División de Sistemas, División de Contratos, Coordinación Académica, Centro de Autoevaluación y Acreditación Institucional, Centro de Informática, Centro de Capacitación y Asesoría Académica, Centro de Información y Documentación, Biblioteca Fernández de Madrid, Sección de Salud y Seguridad Ocupacional, y Sección de Publicaciones y Editorial. Además del Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, Observatorio del Desplazamiento Forzado, pero además es un campus que alberga los programas académicos de Derecho, Trabajo Social, comunicación Social, Filosofía, Historia, Lingüística y Literatura y la Licenciatura en educación con énfasis en ciencias sociales y ambientales.

El Claustro de San Agustín por ser un campus con tantos años de historia y estar ubicado en el Centro histórico de Cartagena, se encuentra cobijado por la normatividad de protección al patrimonio histórico, esta realidad hace que sean más complejas sus remodelaciones, además, es un campus que tiene los desgastes propios de la edad de las construcciones históricas.

Dentro de las necesidades de este campus producto del desgaste se encuentra:

- Intervención para el tratamiento correctivo de patologías asociadas a sales (fachadas internas y externas y recintos académicos y administrativos)
- Restauración y mantenimiento correctivo de la Torre insignia institucional.
- Intervención de mantenimiento y adecuación de aulas de clases con presencia de humedades.
- Intervención para la adecuación de las baterías sanitarias para la comunidad universitaria.
- Construcción de un tanque con mayor capacidad para el suministro y sistema contraincendios.
- Diseño del sistema de aires acondicionados sobre los espacios a intervenir, el cual consiste en sistema de refrigeración VFR, que reduzca las condensadoras y permita su adecuación en estructuras diseñadas para tal fin.
- Intervención de oficinas académicas y administrativas.
- Mejoramiento del sistema hidráulico y eléctrico con iluminación interna y externa.

- Reforzamientos estructurales.

➤ **Campus de la Merced: Adecuación del campus de la merced**

El Claustro de la Merced es el segundo edificio más antiguo, el cual también fue construido para el siglo XVI, sus características son muy similares al de campus San Agustín, predominando igualmente arcos, portales, entresijos y crujeas, y dos niveles de estructura, en ese orden de ideas, este campus también se encuentra cobijado por la normatividad de protección al patrimonio histórico.

En este campus funcionan dependencias del gobierno central tales como: Vicerrectoría de Relaciones y cooperación Internacional, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Extensión Y proyección Social, además, se ubica el Centro de Postgrados, Centro de Inserción Laboral, el Observatorio de Patrimonio y Cultura, el Instituto internacional de estudios del Caribe, el Observatorio de Actividades Marítimas y portuarias, un punto de la bolsa de valores de Colombia y se desarrollan actividades académicas de postgrado. De manera especial, este campus alberga las cenizas del Premio Nobel de Literatura Gabriel García Márquez y su esposa Mercedes Barcha, es visto esto como un honor altísimo para la universidad, así como una oportunidad académica pensando en este claustro como un gran espacio cultural.

Dentro de las necesidades de este campus producto del desgaste se encuentran

- Intervención para el tratamiento correctivo de patologías asociadas a las sales (fachas internas y externas y recintos académicos y administrativos) el desprendimiento de concretos dejando visible hierro, lo cual es causado posiblemente por corrosión y humedad; fisuras finas y medias transversales entre viguetas, producidas por posible distorsión de la estructura.
- Reforzamiento estructural.
- Intervención de la red hidráulica y eléctrica, con iluminación interna y externa
- Intervención de fachadas.

En atención a las cenizas de Gabo y su esposa Mercedes Barcha, se visiona la restauración y adecuación del Claustro de la Merced para el desarrollo de un gran Centro Cultural.

➤ **Centros Tutoriales: ampliación de las capacidades de infraestructura, tecnológicas y académicas, de los centros tutoriales y la creación de la Universidad de la Paz en el municipio del Carmen de Bolívar.**

La Universidad de Cartagena, es una universidad que ha venido creciendo no solo en Cartagena, orientada también a una política de regionalización, ha presentado comportamiento histórico del número de matriculados en los centros tutoriales positivo, es decir, ha venido en aumento el número de matriculados (Tabla 3), fortaleciendo el desarrollo de los departamentos de Bolívar y Córdoba en los municipios de Cereté, El

Carmen de Bolívar, Loricá, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox.

Tabla 3. Matriculados semestrales en centro tutoriales

Año	Cereté	C de Bolívar	Loricá	Magangué	Mompox	San Juan	Total
2017-1	644	176	546	572	287	299	2.524
2017-2	831	437	789	1.037	452	569	4.115
2018-1	851	506	828	1.057	489	744	4.475
2018-2	886	543	808	1.088	543	893	4.761
2019-1	881	526	695	992	538	929	4.561
2019-2	963	499	752	1.039	564	973	4.790
2020-1	976	509	792	1.044	562	1.026	4.909
2020-2	1.075	539	871	1.129	628	1.085	5.327
2021-1	1.232	595	909	1.239	698	1.126	5.799
2021-2	1.375	652	1.067	1.384	726	1.218	6.422
2022-1	1.478	728	1.152	1.484	762	1.315	6.919
2022-2	1.560	766	1.197	1.480	789	1.295	7.087

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – Boletines estadísticos

Entre el periodo 2017-2021, se pasó de una población en los centros tutoriales de 2.524 estudiantes a 6.422 estudiantes, evidenciando un incremento superior al 150% en el número de matriculados en los últimos cinco años, a 2023-2 esta población aumento un 11.8% (Tabla 3).

La oferta de programas académicos institucional es de carácter semestral, y en el año en promedio aspiran por un cupo en los programas que se ofertan a nivel de pregrado en los centros tutoriales un promedio 4.000 personas (Tabla 4), sin embargo, no todos pueden ser admitidos de acuerdo a la capacidad de la infraestructura institucional.

Tabla 4. Números de Inscritos por Centro Tutorial en la vigencia 2023

NIVEL DE FORMACIÓN	CENTRO TUTORIAL	2023-1	2023-2	TOTAL GENERAL
PREGRADO	Cereté	506	396	902
	El Carmen de Bolívar	274	150	424
	Loricá	395	361	756
	Magangué	501	313	814
	San Juan	439	226	665
	Nepomuceno Santa Cruz de Mompox	270	191	461
TOTAL PREGRADO		2.385	1.637	4.022

Fuente: oficina Asesora de Planeación – SNIES

Del total de inscritos en la vigencia 2023, el porcentaje de absorción o de estudiantes admitidos correspondió al 59% con un total del 2.374 admitidos.

Tabla 5. Estudiantes admitidos en los centros tutoriales en la vigencia 2023

NIVEL ACADÉMICO	CENTRO TUTORIAL	2023-1	2023-2	TOTAL GENERAL
PREGRADO	Cereté	238	272	510
	El Carmen de Bolívar	130	140	270
	Loricá	197	205	402
	Magangué	243	261	504
	San Juan	174	205	379
	Nepomuceno Santa Cruz de Mompox	136	173	309
TOTAL PREGRADO		1.118	1.256	2.374

Fuente: oficina Asesora de Planeación – SNIES

En materia de aplicación de cobertura el gobierno Nacional pretende dentro de las metas de su Plan de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" la ampliación de 500 mil nuevos cupos, en ese orden de ideas, existe una población potencial.

Tabla 6. Programas ofertados y matriculados en los Centros Tutoriales:

- Centro Tutorial de Mompox

MATRICULADOS POR PROGRAMA	2023-1	2023-2
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	373	378
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	272	259
INGENIERÍA DE SOFTWARE	150	146
TOTAL GENERAL	795	783

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - Fuente: SNIES, fecha de corte: 22 de diciembre de 2023

- Carmen de Bolívar

MATRICULADOS POR PROGRAMA	2023-1	2023-2
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	289	287
ADMINISTRACION FINANCIERA	325	318
INGENIERIA DE SOFTWARE	149	145
TOTAL GENERAL	763	750

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - Fuente: SNIES, fecha de corte: 22 de diciembre de 2023

- San Juan Nepomuceno

MATRICULADOS POR PROGRAMA	2023-1	2023-2
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	375	359
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	355	349
ADMINISTRACION FINANCIERA	295	316
INGENIERIA QUÍMICA	12	10
INGENIERIA CIVIL	21	9
INGENIERIA DE ALIMENTOS	16	16
INGENIERIA DE SOFTWARE	182	193
TOTAL GENERAL	1.256	1.252

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - Fuente: SNIES, fecha de corte: 22 de diciembre de 2023

- Cereté

MATRICULADOS POR PROGRAMA	2023-1	2023-2
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	383	379
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	386	374
ADMINISTRACION FINANCIERA	351	360
ADMINISTRACION PUBLICA	31	41
INGENIERIA DE SOFTWARE	241	237
TÉCNICO PROFESIONAL PROCESOS GESTIÓN PÚBLICA	149	161
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PÚBLICA	49	65
TOTAL GENERAL	1.590	1.617

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - Fuente: SNIES, fecha de corte: 22 de diciembre de 2023

- Magangué

MATRICULADOS POR PROGRAMA	2023-1	2023-2
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	369	364
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	371	340
ADMINISTRACION FINANCIERA	284	309
ADMINISTRACION PUBLICA	29	39
INGENIERIA DE SOFTWARE	218	219
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE GESTIÓN PÚBLICA	152	166
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PÚBLICA	48	66
ESPECIALIZACION EN FINANZAS	1	-
ESPECIALIZACION EN GESTION DE LA CALIDAD Y AUDITORIA EN SALUD	14	15
TOTAL GENERAL	1.486	1.518

Fuente: Oficina Asesora de Planeación - Fuente: SNIES, fecha de corte: 22 de diciembre de 2023

De esta manera, para ampliar la cobertura y tener una oferta pertinente y de calidad es necesario para el desarrollo de los Centros Tutoriales:

- Construcción de nuevas aulas en los Centros tutoriales de Magangué, Mompos, San Juan Nepomuceno, Cereté y ampliación de capacidades tecnológicas y espacios deportivos para el crecimiento y diversificación de la oferta académica.
- Creación de un nuevo Centro tutorial en el Municipio de Loricá donde aún la Universidad de Cartagena no cuenta con espacios de infraestructura propia para el desarrollo de la oferta académica.
- La construcción de un gran centro tutorial – Universidad de la Paz, para que la población de las regiones de los montes de María, una zona afectada por el conflicto armado disponga de unas instalaciones con todas las condiciones físicas, tecnológicas y académicas que permitan el bienestar de la región, toda vez que el capital humano a través de la educación se convierte en una herramienta de desarrollo con educación pertinente y de calidad.

➤ Edificio de postgrados: Universidad de Postgrados.

La Universidad de Cartagena a 2023-2 presento una oferta académica de 81 postgrados, distribuidos por nivel académico en 35 especializaciones, 35 Maestrías y 11 doctorados registrados en las diferentes facultades y cuyas actividades académicas son desarrollados también en los diferentes campus alcanzando un total de 3.673 estudiantes.

Tabla 7. Matriculados de los programas de los programas de postgrado por facultad en la vigencia 2023

FACULTAD	2023-1	2023-2
Ciencias Económicas	226	209
Ciencias Exactas	23	16
Ciencias Farmacéuticas	7	43
Ciencias Humanas	4	14
Ciencias Sociales y Educación	2.446	3.077
Derecho	4	12
Enfermería	89	45
Ingeniería	162	129
Medicina	193	53
Odontología	68	75
TOTAL	3.222	3.673

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SNIES

Las instalaciones donde se lleva a cabo la oferta de programas de postgrados corresponde a las mismas instalaciones de pregrado, razón por la cual se tienen limitaciones para ampliar el mercado, teniendo en cuenta que la infraestructura además

de estar agotando su capacidad instalada, no responde en su totalidad a un mercado exigente como es el de postgrados, pues no se cuenta con el suficiente número de aulas debidamente dotadas, oficinas académico administrativas para los equipos que soportan estos programas, laboratorios, y otros espacios que garanticen la atención directa y de forma específica de los programas de posgrados.

En ese orden de ideas, es necesario la construcción de un **Edificio Nuevo de Postrados** para permitir dar respuesta a las necesidades de formación a nivel de postgrados con los más altos estándares de calidad, en fortalecimiento de la educación superior, la investigación, ciencia y tecnología, y de este modo promover el desarrollo social, cultural que requiere las regiones.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

➤ **Bienestar Universitario:** Fortalecimiento de espacios de bienestar académico para la formación integral.

La Universidad de Cartagena, mediante el cumplimiento de la política de bienestar universitario dentro del marco de sistema de retención estudiantil, desarrolla estrategias que permitan disminuir los niveles de deserción estudiantil, logrando así, la permanencia de los estudiantes hasta su graduación (Gráfico 1).

Gráfico 1. Tasas de retención estudiantil desde el año 2017 al 2022



Fuente: Elaboración propia, a partir de información del ESPADIES 2023.

La Universidad de Cartagena dando cumplimiento a la Política Institucional de Bienestar Universitario desarrolla estrategias presenciales y virtuales para disminuir la deserción y garantizar la permanencia y graduación de los estudiantes, desde distintos niveles de la estructura organizacional de la institución en el marco del Sistema Institucional de Retención Estudiantil –SIRE-, mediante la identificación de alertas tempranas y la atención oportuna a estudiantes en riesgo de desertar, permitiendo tener cifras de retención por encima del promedio nacional.

Las estrategias son de tipo preventivo y correctivo enmarcadas en los componentes psicosocial, académico, socioeconómico y de seguimiento, en el marco de estas estrategias, se requieren de espacios de uso común donde el estudiante pueda aprovechar el tiempo libre atendiendo áreas de deporte, cultura, salud, desarrollo humano, y otras que permitan la formación integral del estudiante y con ello la realización de su proyecto de vida.

En el marco de esta estrategia se deben fortalecer los siguientes escenarios:

- Construcción de una cafetería en el campus de Zaragocilla.
- Escenarios deportivos y canchas múltiples en los campus de Piedra de Bolívar y san Pablo.
- Y el desarrollo de una biblioteca central en el campus de Zaragocilla y finalización de la dotación en la Biblioteca de Piedra de Bolívar.
- Adecuación de zonas verdes de área común para el esparcimiento.

INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

➤ **Facultades del área de la salud:** Construcción y equipamiento de un laboratorio de simulación.

La Universidad de Cartagena, ha dirigido esfuerzos a proyectos de simulación asociados a la compra de equipos. Argumentos como los de la fundación española para la seguridad del paciente en anestesia (APSF), en la cual manifiestan que la simulación tiene muchos años de historia, y radica su importancia en evitar o disminuir el número de errores al momento de la atención del paciente, hacen de esto una necesidad sentida en una Universidad donde se encuentran tres grandes facultades del área de la salud como son: Odontología, Medicina y Enfermería, ubicadas en el Campus de Zaragocilla.

Además de disminuir el riesgo de errores, con el paso de los años, y en la medida que la tecnología avanza, los simuladores son más sofisticados y eficaces al momento de replicar la realidad. Por tanto, aunque las facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la Universidad de Cartagena cuentan con simuladores, se reconoce que han surgido nuevos equipos de simulación necesarios en la práctica y enseñanza de los estudiantes, además otros se han quedado obsoletos y se necesita de un único espacio donde los tres programas converjan, creando así un laboratorio de simulación multipropósito asegurando con ellos un novedoso escenario de práctica.

El aumento de los programas y estudiantes del área de la salud guarda una relación directa con el tener que compartir los diferentes escenarios de práctica, disminuyendo la posibilidad de que estos estudiantes tengan la oportunidad de acceder a realizar algunos procedimientos clínicos. Anastakis DJ, Wanzel KR, Brown MH, McIlroy JH, Hamstra SJ, Aili J, et al. (2003).

<p>En ese orden de ideas, es importante que el área de la salud de forma gradual vaya renovando y adquiriendo nuevos simuladores y equipos médicos quirúrgicos de mediana y alta complejidad para que los estudiantes puedan afianzar sus conocimientos mediante el desarrollo de prácticas que se aproximan a la realidad para el futuro desempeño del estudiante en el escenario real y así mantener los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas del área de la salud, pero sobre todo, es importante que se encuentren todos en un mismo espacio clínico, como garantía de la formación integral, por ello la necesidad de Construcción y equipamiento de un laboratorio de simulación.</p> <p>➤ Campus de San Pablo: Construcción de un Bloque de laboratorios.</p> <p>En el año 2013 fue inaugurado el Campus San Pablo para el funcionamiento de los programas académicos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, así como el programa de Lenguas Extranjeras de la Facultad de Ciencias Humanas, en este campus se ofertan en la actualidad los programas de Química, Biología, Matemática, Metrología, Lenguas Extranjeras y la Licenciatura en Educación Infantil. En la medida que crece el número de cohortes y con ello el número de estudiantes, los ambientes de laboratorios se vuelven insuficientes, ya que la relación de estudiantes por laboratorios, no corresponde a la misma relación de la de un aula tradicional, donde se desarrolla únicamente la teoría. Por lo anterior, es importante la construcción de un bloque para el desarrollo de actividades de teórico prácticas en el campus de San pablo.</p> <p>Las iniciativas de proyectos aquí presentados fortalecen el PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO 2022-2026 "HACIA UNA UNIVERSIDAD TRANSFORMADORA Y HUMANISTA" en sus líneas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Docencia, oferta académica y regionalización: se fortalece el programa de implementación de una política de regionalización que dirija la oferta académica en todos los niveles de formación con la creación de la <i>Universidad de la Paz</i>. - Investigación, innovación y gestión del conocimiento: se apoya el programa de fortalecimiento de las capacidades de investigación, tecnologías, innovación y creación artística en la comunidad académica con mayor impacto en el desarrollo institucional, local, regional, nacional o internacional mediante la creación de un laboratorio de simulación multipropósito, proyecto también asociado a la línea de Gestión financiera, organizacional y de la infraestructura. - Gestión financiera, organizacional y de la infraestructura: Transformando la infraestructura hacia la modernidad y la innovación al permitir la accesibilidad de la comunidad universitaria en condiciones de calidad, mediante los proyectos de construcción adecuación, mantenimiento y mejoras de los diferentes campus de la Universidad de Cartagena. 	<p>Y de manera transversal apunta a las líneas de Calidad Académica y Administrativa apoyando la consolidación de las condiciones de calidad institucionales desde la renovación de las acreditaciones nacionales e internacionales y la continuidad de la certificación de los procesos desde el Sistema de Gestión de la Calidad, así como a la línea de Bienestar de la Comunidad Universitaria favoreciendo la inclusión y permanencia estudiantil en un entorno seguro, equitativo e incluyente</p> <p>José Ángel Villanueva Llerena - Vicerrector Administrativo Noelia Duque Devovz- Jefe División de Coordinación de Proyectos Universidad de Cartagena</p> <p>— Consideraciones de la Ponente sobre la información aportada por la Universidad de Cartagena</p> <p>Frente a la documentación entregada por la Universidad de Cartagena, a través de la cual se describen las necesidades del centro de Educación Superior, se evidencia que esta cuenta con una oferta académica amplia, conformada por 10 facultades académicas, 5 institutos ofertando un total de 120 programas en la vigencia 2023, de los cuales 39 corresponden a oferta académica de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional.</p> <p>Esta oferta programática se encuentra distribuida en cinco (5) campus, ubicados en la ciudad de Cartagena: (i) Claustro de San Agustín, (ii) Claustro de Nuestra Señora de la Merced, (iii) Campus de Piedra de Bolívar, (iv) Campus de San Pablo y (v) Campus de Zaragocilla; y en seis (6) centros tutoriales ubicados en los departamentos de Bolívar y Córdoba en los municipios de (i) El Carmen de Bolívar, (ii) Magangué, (iii) San Juan de Nepomuceno, (iv) Santa Cruz de Mompox,</p>
<p>(v) Lórica y (vi) Cereté, cubriendo las poblaciones de estos municipios y los departamentos mencionados.</p> <p>Las mayores necesidades de inversión universitaria se concentran en los siguientes puntos:</p> <p>— INFRAESTRUCTURA FÍSICA: Dado que algunas de sus locaciones fueron construidas a finales del siglo XVI y son objeto de patrimonio histórico, las remodelaciones cuentan con complejidades asociadas a licencias de construcción, así como la conservación de la arquitectura. Ejemplo de estas situaciones están en los campus Campus de San Agustín: Adecuación del Campus de San Agustín y Casa del cuartel, Campus de la Merced: Adecuación del campus de la merced.</p> <p><i>Por su parte, se requiere la ampliación de las capacidades de infraestructura, tecnológicas y académicas, de los centros tutoriales y la creación de la Universidad de la Paz en el municipio del Carmen de Bolívar,</i> fortaleciendo el desarrollo de los departamentos de Bolívar y Córdoba en los municipios de Cereté, El Carmen de Bolívar, Lórica, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, ya que para el año 2022 en el segundo semestre el total de matriculados es de 7.087 estudiantes, representando un aumento más del 300%, en comparación al año 2017 que contaba con la matrícula de 2.524.</p> <p>— BIENESTAR UNIVERSITARIO: La universidad en este momento desarrolla estrategias presenciales y virtuales que permiten disminuir los niveles de deserción estudiantil, logrando así, la permanencia de los estudiantes hasta su graduación y se desarrollan se requieren de espacios de uso común donde el estudiante pueda aprovechar el tiempo libre atendiendo áreas de deporte, cultura, salud, desarrollo humano, y otras que permitan la formación integral del estudiante y con ello la realización de su proyecto de vida.</p> <p>— INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: Esto se concreta a través de la construcción y equipamiento de laboratorios en especial para las carreras universitarias relacionadas con la salud, así como de carreras STEM ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p>	<p>Lo anterior está descrito en el PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO 2022-2026 "HACIA UNA UNIVERSIDAD TRANSFORMADORA Y HUMANISTA" de la Universidad de Cartagena.</p> <p>— Regulaciones sobre presupuesto asignado a las universidades públicas en Colombia</p> <p>De acuerdo con lo señalado por la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de la Educación Superior en el país, se determinó en el artículo 57 que:</p> <p><i>Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.</i></p> <p><i>Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.</i></p> <p><i><Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivos, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.</i></p> <p>El artículo mencionado se relaciona con el artículo 69 constitucional a través del cual se reconoce la autonomía universitaria como una garantía a favor de las universidades oficiales y privadas y consagra el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Con base en lo anterior, la Corte Constitucional ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: 1. autodirigirse («designar sus directivas»). 2. autorregularse («regirse por sus propios estatutos»).</p> <p>Así mismo, esta garantía de autonomía es extensiva a tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal.</p>

<p>— En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual poseen la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación.</p> <p>— En el ámbito administrativo, tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley.</p> <p>— El ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad»</p> <p>No obstante, esta autonomía no excluye a las universidades del Estado de aplicar los principios de unidad presupuestal y universalidad constitucionales. En este contexto, resulta especialmente relevante tener en consideración los principios de unidad presupuestal, de universalidad y de especialización. El principio de unidad presupuestal tiene fundamento en los artículos 346 y 347 de la Constitución Política y «hace referencia a la obligación que le asiste a todas las instituciones del sector público de que sus presupuestos sean elaborados y ejecutados, en cuanto a su contenido, métodos y expresión, con estricto acatamiento de la política presupuestaria única, definida y adoptada por la autoridad competente de conformidad con la ley».</p> <p>Por su parte el principio de universalidad está establecido por el artículo 347 de la Constitución Política, implica que el presupuesto debe contener la totalidad de los gastos públicos que el Estado prevé realizar en el curso de la respectiva vigencia fiscal, incluidos los que realicen los órganos autónomos a los que se refiere el artículo 113 de la C.P. Por tanto, a la luz de este principio es inadmisibles la presentación por separado, en diferentes proyectos de presupuesto, de los gastos correspondientes a los diversos órganos del Estado y ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.</p> <p>Por último, el principio de especialización tiene sustento en el artículo 345 constitucional y a través de este se estatuye que las operaciones [presupuestales] deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas». Por consiguiente, la especialización prohíbe «al Gobierno, y a los demás ordenadores del gasto, “utilizar partidas del gasto aprobadas por el Congreso para una finalidad diferente a aquella para la cual ésta fue apropiada”.</p>	<p>A continuación, se describen el procedimiento y los criterios de asignación de los recursos destinados a las IESP para sus gastos de funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recursos del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 («recursos base»): el MEN realiza la transferencia de estos recursos a las 33 universidades públicas del país, de acuerdo con la apropiación que efectúa la ley anual del presupuesto. La liquidación de estos recursos se realiza teniendo en cuenta el presupuesto asignado en 1993 y se actualiza de conformidad con el IPC. Por tanto, la asignación de estos recursos no depende de metodologías adicionales. - Recursos del artículo 87 de la Ley 30 de 1992: luego de un trabajo conjunto, las universidades públicas y el MEN diseñaron una metodología para la asignación de estos recursos. Tal metodología se funda en la medición de indicadores de resultado y en la información oficial del sector. De esta manera, el MEN y el Sistema de Universidades del Estado construyeron un índice sintético, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior. Ese índice valora el progreso que registran las universidades públicas frente a sí mismas en el marco de tres dimensiones: acceso y permanencia, calidad y logros. Así, a mayores avances en los indicadores representan una mayor ponderación en el índice de progreso y por ende una mayor participación en la distribución de los recursos. <p>En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 (literal b) y 36 del Estatuto orgánico de Presupuesto, el presupuesto global de las universidades públicas deberá tener una sección independiente en la ley anual de presupuesto, en la que se concreten los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión para todas ellas.</p> <p>Por su parte el artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'.</p> <p><i>'ARTÍCULO 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La</i></p>
<p><i>nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo presentarán, al Ministerio de Educación Nacional, los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia'.</i></p> <p>Para el caso particular, en aras de ofrecer a la Universidad de Cartagena una conmemoración y honorable reconocimiento por sus 200 años de funcionamiento y alta calidad, así como el crecimiento que ha impactado en los territorios de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante su actividad académica y cultural; se realiza la aclaración sobre la cual <u>este proyecto no asigna el presupuesto para atender las necesidades descritas</u>, ya que es a partir de la autonomía administrativa y presupuestal con la que cuenta la universidad y la discrecionalidad técnica de los organismos señalados en líneas anteriores, quienes tomarán la decisión de incorporar en los presupuestos de cada vigencia fiscal, las partidas y las apropiaciones necesarias para llevar a cabo estas adecuaciones de acuerdo con las prioridades que realice la Universidad de Cartagena en el marco de la autonomía Universitaria, y de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 30 de 1992.</p> <p><u>No es competencia del Congreso de la República priorizar las necesidades de la Universidad ya esto obedecen a un procedimiento establecido en la legislación colombiana y no es objeto del debate del Proyecto de Ley identificar los montos, rubros y asignaciones para el desarrollo de estas necesidades, más sí dar trámite a la ley de Honores objeto de esta ponencia.</u></p> <p>Para finalizar, cabe señalar que a la fecha de la presentación de la ponencia de este proyecto de Ley no ha recibido los conceptos técnicos del Ministerio de Educación y de Hacienda y Crédito público y en consecuencia no han sido tomados en cuenta en el análisis del articulado.</p> <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>Este proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El</p>	<p>proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio. La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente Proyecto de Ley:</p> <p><i>"(...) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica; ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto'; iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)"</i></p> <p><u>De conformidad con lo previamente citado, el presente Proyecto de Ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerza presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</u></p> <p>VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p>

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que *“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”* (Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/GASTO PÚBLICO. Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene

atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa, ni implica presión alguna sobre el gasto público, de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente – Gobierno Nacional-para asignar recursos, o reasignar los hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí mismo, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

XIX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el acápite *“ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE”*, se describió cuáles son las necesidades de la Universidad de Cartagena a partir del documento presentado por la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, a través de la cual informan sobre las necesidades con las que cuenta la universidad en la actualidad y se describió que el objeto de esta ponencia no es la aprobación del presupuesto para la realización de los proyectos descritos por la universidad y las necesidades de mejora. Por su parte se aclaró que en el marco de la autonomía universitaria de la Universidad de Cartagena y la autonomía técnica de las instituciones encargadas de aprobar el presupuesto de conformidad con lo señalado en la ley, serán las competentes para pronunciarse de fondo sobre estos asuntos que no son objeto de debate de una ley de honores.

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones propuesto para el segundo debate en Plenaria en el Senado de la República, del Proyecto de Ley No. 100/2023 Senado “Por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena”.

PROYECTO RADICADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II SENADO	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Título		
Proyecto de Ley No. 100 de 2023 Senado “Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena” El Congreso de Colombia Decreta	Proyecto de Ley No. 100 de 2023 Senado “Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena” El Congreso de Colombia Decreta	Sin modificación
Artículo 1º		
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena. En razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y	Sin modificación

del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.	del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.	
Artículo 2º		
Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.	Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.	Sin modificación
Artículo 3º		
Artículo 3. Autorizaciones. Autorízase al Gobierno	Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno	Está justificada en términos de transparencia, eficiencia

<p>Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las obras, programas y proyectos para el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa.</p>	<p>Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras y proyectos exclusivamente relacionados con el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa:</p>	<p>y control del uso de los recursos públicos. Al precisar los proyectos específicos a los que deben destinarse los fondos —como la restauración de edificios históricos, la creación de laboratorios de simulación y la ampliación de aulas y centros tutoriales— se asegura que el gasto se enfoque en áreas críticas y prioritarias para el desarrollo de la Universidad de Cartagena. Esta precisión también responde a la solicitud de la Comisión Segunda del Senado, que busca evitar interpretaciones amplias y discrecionalidad en el uso de los fondos, garantizando un manejo fiscal responsable y facilitando la fiscalización por parte de los órganos de control. Además, se protege el patrimonio histórico de la universidad y se responde a necesidades urgentes de infraestructura, evitando el desvío de los recursos a gastos no</p>	<p>legales de protección al patrimonio, para garantizar su conservación y adecuación a los estándares actuales de bienestar institucional.</p>	<p>relacionados, como operacionales o de nómina.</p>
<p>1. Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones</p>	<p>1. Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones</p>	<p>a gastos no</p>	<p>2. Creación y adecuación del Centro Tutorial de la Paz en el municipio de El Carmen de Bolívar, con instalaciones que cumplan los estándares físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de una educación superior de calidad en la región de los Montes de María.</p>	<p>3. Equipamiento y construcción de un laboratorio de simulación multipropósito en el Campus de Zaragocilla, destinado a las Facultades de Medicina,</p>
<p>Enfermería y Odontología, con el fin de proporcionar prácticas clínicas simuladas con tecnología avanzada, asegurando así el desarrollo académico integral de los estudiantes.</p>	<p>4. Ampliación y construcción de aulas y espacios deportivos en los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes.</p>	<p>5. Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en los Centros Tutoriales de los municipios de Cereté, Lórica, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, para</p>	<p>garantizar el acceso a una oferta académica diversificada y pertinente en dichas regiones.</p>	<p>Parágrafo 1: Los recursos asignados a los proyectos mencionados deberán ser empleados exclusivamente para la ejecución de las obras aquí descritas, prohibiéndose su utilización para gastos operacionales, administrativos, de nómina, o cualquier otro fin no relacionado directamente con la infraestructura física y tecnológica.</p> <p>Parágrafo 2: El Gobierno Nacional, en concertación con las autoridades de la Universidad de Cartagena, deberá establecer un cronograma detallado para la ejecución de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta asignación de los recursos.</p>

<table border="1"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Artículo 4º</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</td> <td>Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Artículo 5º</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</td> <td>Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</td> <td>Se incluye dentro de los invitados al Homenaje a la Universidad de Cartagena al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES</td> </tr> </table>	Artículo 4º			Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin modificación	Artículo 5º			Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Se incluye dentro de los invitados al Homenaje a la Universidad de Cartagena al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Artículo 6º</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.</td> <td>Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Artículo 7º</td> </tr> <tr> <td>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones</td> <td>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>		La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.		Artículo 6º			Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.	Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.	Sin modificación	Artículo 7º			Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones	Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones	Sin modificación
Artículo 4º																												
Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin modificación																										
Artículo 5º																												
Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Se incluye dentro de los invitados al Homenaje a la Universidad de Cartagena al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES																										
	La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.																											
Artículo 6º																												
Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.	Artículo 6. Documental. autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.	Sin modificación																										
Artículo 7º																												
Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones	Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones	Sin modificación																										
<p>que le sean contrarias. que le sean contrarias. </p> <p>XX. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992 presento Informe de Ponencia Positiva para el segundo Debate en Senado de la República y en consecuencia solicito aprobar en segundo debate el Proyecto de ley No. 100/2023 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena".</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNFO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2023 – SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.</p> <p>Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 3. Autorizaciones.</p> <p>Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras y proyectos exclusivamente relacionados con el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones legales de protección al patrimonio, para garantizar su conservación y adecuación a los estándares actuales de bienestar institucional. Creación y adecuación del Centro Tutorial de la Paz en el municipio de El Carmen de Bolívar, con instalaciones que cumplan los estándares físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de una educación superior de calidad en la región de los Montes de María. Equipamiento y construcción de un laboratorio de simulación multipropósito en el Campus de Zaragocilla, destinado a las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología, con el fin de proporcionar prácticas clínicas simuladas con tecnología avanzada, asegurando así el desarrollo académico integral de los estudiantes. Ampliación y construcción de aulas y espacios deportivos en los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes. Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en los Centros Tutoriales de los municipios de Cereté, Loricá, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, para garantizar el acceso a una oferta académica diversificada y pertinente en dichas regiones. <p>Parágrafo 1:</p> <p>Los recursos asignados a los proyectos mencionados deberán ser empleados exclusivamente para la ejecución de las obras aquí descritas, prohibiéndose su utilización para gastos operacionales, administrativos, de nómina, o cualquier otro fin no relacionado directamente con la infraestructura física y tecnológica.</p> <p>Parágrafo 2:</p> <p>El Gobierno Nacional, en concertación con las autoridades de la Universidad de Cartagena, deberá establecer un cronograma detallado para la ejecución de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta asignación de los recursos.</p> <p>Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>																											

Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.

Artículo 6. Documental. Autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JAEL QUIROGA CARRILLO
 Senadora de la República
 Partido Unión Patriótica UP
 Coalición pacto Histórico

La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

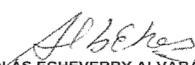
Artículo 6. Documental. Autorícese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente en el desarrollo educativo de la Región Caribe.

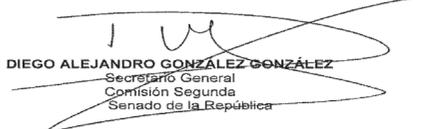
Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No.15 de Sesión de esa fecha.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 100/2023 Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA”
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.

Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.

Artículo 3. Autorizaciones. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las obras, programas y proyectos para el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa.

Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Comisión Segunda Constitucional Permanente
 Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA JAEL QUIROGA CARRILLO, AL PROYECTO DE LEY No. 100/2023 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2023 SENADO

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al Personal Médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.

<p style="text-align: center;">MEMORANDO</p> <p>PARA: DR. RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA Director Jurídico</p> <p>DE: VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL</p> <p>ASUNTO: Concepto Técnico Proyecto de Ley 017 de 2023 (S) "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021"</p> <p>Respetado Doctor Salas,</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución 879 de 2023[1], de manera atenta se remite el concepto técnico relacionado con el Proyecto de Ley relacionado en el asunto. Este documento incluye el insumo técnico presentado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, como se expone a continuación:</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>El Proyecto de Ley 017 de 2023 (S) fue radicado el 25 de julio de 2023 y publicado en la Gaceta 948 del 28 de julio de esa misma anualidad. Cuenta con un antecedente, el proyecto de ley 149 de 2022 (S), radicado el 29 de agosto de 2022 y publicado en la Gaceta 1005 de 2022, el cual fue archivado debido a que no se rindió ponencia para primer debate.</p> <p>De acuerdo con los argumentos relacionados en la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto garantizar el reconocimiento doble del tiempo de las semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones durante el tiempo de declaratoria de la pandemia por Coronavirus COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Este reconocimiento se dirige al personal médico, y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta, que realizaron la prestación personal de los servicios de salud, como un reconocimiento al esfuerzo realizado en cumplimiento de sus funciones, tendientes a mitigar y superar los efectos negativos de la pandemia en todos los habitantes del territorio nacional.</p>	<p>El Proyecto de Ley cuenta con concepto: (i) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público[2] quien resalta, entre otros aspectos, la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la eventual inconstitucionalidad del proyecto y el hecho que, al momento de emitir su concepto, se encontraba en trámite la reforma pensional; y del (ii) Ministerio de Trabajo[3], quien emitió pronunciamiento respecto a la inconveniencia del Proyecto de ley, argumentando que este promueve la creación de un mecanismo que no está contemplado dentro del actual esquema pensional.</p> <p>No obstante, durante el trámite legislativo y en atención a los conceptos rendidos, los ponentes decidieron reducir el ámbito de aplicación de la iniciativa al personal médico y a los trabajadores de la salud que, al cumplir con el requisito de edad establecido por la ley, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y tengan 50 semanas o menos de cotización pendientes. Esta medida se tomó con el fin de garantizar la viabilidad fiscal del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el presente concepto se emite con base en el texto definitivo propuesto para segundo debate, publicado en la Gaceta 1059 del 30 de julio de 2024, el cual establece lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, para acceder a la pensión de vejez, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término pierdan su facultad reglamentaria.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Ministerio de Trabajo, y en coordinación con Colpensiones y los Fondos Privados de Pensión, las acciones necesarias</p>
<p>para garantizar una amplia difusión de los beneficios dispuestos en la presente Ley, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria acerca del trámite que se requiera adelantar y de esta manera se realice con anticipación el ajuste o corrección de su historia laboral, que permita reflejar las semanas adicionales en el reconocimiento de su pensión.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo</p> <p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias."</p> <p>2. Análisis</p> <p>Respecto a lo enunciado, se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>El artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005[4], establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizando los derechos y la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional.</p> <p>En lo que respecta a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, el Acto Legislativo 01 de 2005 introdujo al artículo 48 de la Constitución Política un conjunto de disposiciones relacionadas con la garantía al derecho a la pensión en el marco de dicho Sistema, estableciendo que:</p> <p>"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas"(Énfasis fuera de texto)</p> <p>Este acto legislativo incorpora el criterio de sostenibilidad financiera, que señala que las leyes que se expidan en materia pensional con posterioridad al 25 de julio de 2005, deberán asegurar su financiación. Este principio concuerda con la esencia de la Constitución, ya que el artículo 2° de dicha norma establece como uno de los fines del Estado, asegurar la efectividad de los derechos, lo que implica que estos deben ser efectivos y no meramente teóricos.</p>	<p>De este modo, el Estado dirige, coordina, reglamenta y vigila el Sistema, mientras que los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la ampliación de la cobertura y en la ejecución de las prestaciones. En línea con lo expuesto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228 del 30 de marzo de 2011, en relación con los principios de sostenibilidad financiera, indicó:</p> <p>"... la finalidad de la reforma constitucional del artículo 48... fue procurar la sostenibilidad financiera del sistema... asegurando... [su] efectividad y... eficiencia... Al mismo tiempo... [se] introduce[n] dos nuevos criterios o principios a tener en cuenta en el sistema de seguridad social colombiano, además del de universalidad, progresividad, eficiencia y solidaridad, que son los principios de equidad y sostenibilidad financiera del sistema, los cuales se incluyen por cuanto se dispone de recursos limitados que deben ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población para lo cual se deben establecer los mecanismos que logren la suficiencia con el fin de que realmente se dé la efectividad del derecho..." (Resaltado fuera de texto original).</p> <p>En el mismo sentido, el Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Consejero de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de concepto del 18 de octubre de 2012 (radicado N°. 2012-00075-00(2121)), recopiló los argumentos expuestos por los entonces Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, respecto del proyecto de acto legislativo N° 34 de 2004 Cámara, según los cuales:</p> <p>"... En la medida en que el país ha venido haciendo un esfuerzo considerable por sanear el problema pensional, es fundamental establecer mecanismos para evitar que en un futuro dicho esfuerzo pueda verse desperdiciado. Por tal razón... la sostenibilidad financiera del sistema... implica... que en cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional se debe preservar su equilibrio financiero, evitando por consiguiente situaciones críticas..."</p> <p>Así, se puede afirmar que al Estado se le ha asignado la responsabilidad de asegurar que el Sistema General de Pensiones sea financieramente viable, de modo que las prestaciones que se reconozcan no afecten generaciones presentes, pasadas y futuras, asegurando un equilibrio financiero, que permita mantener los niveles de protección a largo plazo.</p> <p>De aprobarse la iniciativa en cuestión, se podría contravenir lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005 en relación con la sostenibilidad financiera, ya que en la exposición de motivos no se realiza un análisis del impacto financiero que esta decisión podría acarrear. Además, no se especifican los costos fiscales en que se incurriría, ni se identifica la fuente de ingreso adicional que permita su financiamiento por parte del Estado.</p> <p>La exposición de motivos se limita a afirmar que: "para el cumplimiento de los postulados planteados por este proyecto de ley, no se requiere de erogaciones fiscales inmediatas en favor del Sistema General de Pensiones y sus efectos se cumplirán de manera diferida sin requerir esfuerzos económicos adicionales a corto plazo."</p> <p>Es importante señalar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003[5], que regula normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, frente al análisis del impacto fiscal, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>De la lectura de este precepto se desprende que las propuestas que ordenen gasto, así como aquellas que contemplen beneficios tributarios, deben cumplir tres requisitos indispensables:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuantificación de los costos fiscales: Esto implica la determinación en moneda corriente del gasto que se deriva del proyecto, la cual debe incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias para los debates correspondientes. Determinación de la fuente adicional de ingresos públicos: Es necesario identificar la fuente que permitirá financiar el gasto estipulado en la propuesta. Esta fuente debe ser claramente definida en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Se requiere un pronunciamiento del Ministerio en cita sobre la conformidad de los dos primeros puntos relacionados con el marco fiscal de mediano plazo, el cual podrá presentarse en cualquier momento del trámite legislativo. <p>Por lo tanto, para cumplir con lo establecido en el Proyecto de Ley 17 de 2023S, es necesario que, tanto en la exposición de motivos como en las ponencias de trámite respectivas, incluyan de manera explícita los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para su financiamiento. Esto con el fin de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en cualquier etapa del trámite legislativo, emita concepto sobre la consistencia de los informes presentados, asegurando que el Proyecto de Ley no contravenga el Marco Fiscal, documento que debe publicarse en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Así, dado el impacto fiscal que la iniciativa podría tener en el Sistema General de Pensiones, es crucial contar con el concepto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley 819 de 2003.</p> <p>3. Conclusión</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, este Despacho considera que, conforme al artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, el proyecto de ley es inconveniente, tal como lo indicó el Ministerio de Trabajo en su concepto. Además, se considera inviable, ya que no se presenta un análisis de impacto fiscal que garantice la</p>	<p>sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, como también señaló el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p style="text-align: right;">Firmado digitalmente por Luis Alberto Martínez Saldarriaga</p> <p>LUIS ALBERTO MARTINEZ SILDARRIAGA Viceministro de Protección Social</p> <p>Anexo: Memorando 2024310000376393 - Insumo Técnico - Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carpeta: ANTECEDENTES - PL 149-2022-S • 29-05-23 - Gaceta 1059 - CONCEPTO MSPSP.pdf • 31-08-22 - Gaceta 1005 - PRES. PL.pdf • CONCEPTO TECNICO VPS.pdf • TEXTO DE PROYECTO RADICADO.pdf • 28-07-23 - Gaceta 948 - PRESENTACION PL.pdf • 16-11-23 - Gaceta 1591 - CONCEPTO MHCP.pdf • 26-11-23 - Gaceta 1637 - CONCEPTO MINTRABAJO.pdf • 14-02-24 - Gaceta 063 - INFORME PONENCIA - PRIMER DEBATE - SENADO.pdf • 16-07-24 - Gaceta 1008 - TEXTO DEFINITIVO - SENADO.pdf • 30-07-24 - Gaceta 1059 - INFORME PONENCIA - SEGUNDO DEBATE - SENADO.pdf <p>Elaboró: C.Castro</p> <p>Revisó/Aprobó: M.Valdeirama</p> <p>[1] Por la cual se establecen directrices para el trámite y emisión de conceptos institucionales a los proyectos de ley y de actos legislativos que cursan en el Congreso de la República y en relación con sus posibles objeciones presidenciales.</p> <p>[2] Gaceta 1591 del 16 de noviembre de 2023</p> <p>[3] Gaceta 1637 del 23 de noviembre de 2023</p> <p>[4] Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política</p> <p>[5] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</p>
---	---

CONCEPTO JURÍDICO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2023 SENADO

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al Personal Médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.

<p>Bogotá, 17 de octubre de 2024.</p> <p>Doctor, SAUL CRUZ BONILLA Sub Secretario General del Senado Congreso de la República secretaria.general@senado.gov.co subsecretariageneral@senado.gov.co ruth.luengas@senado.gov.co leyes@senado.gov.co Carrera 7 No.8-68 Bogotá D.C</p> <p>ASUNTO: Radicado 202430000388183, concepto institucional componente jurídico al proyecto de ley ordinaria 017 de 2023 Senado "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021".</p> <p>Respetado doctor Cruz,</p> <p>Con relación al radicado del asunto, frente a la solicitud de comunicar las consideraciones pertinentes respecto al Proyecto de Ley 017 de 2023 Senado "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021", que cuenta con ponencia para segundo debate en senado pendiente por discutir, esta Dirección Jurídica en ejercicio de las competencias que le asisten, en especial la prevista en el artículo 3, de la Resolución 879 de 2023, sin perjuicio de los comentarios que estimen</p>	<p>pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones conforme a las argumentaciones que se expondrán a continuación:</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió el memorando radicado 202430000388183 del Viceministerio de Protección Social, por medio del cual remitió el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado en un único radicado contentivo del documento y acompañado de los anexos enunciados en el artículo 8 de la Resolución 879 de 2023 "Por la cual se establecen directrices para el trámite y emisión de conceptos institucionales a los proyectos de ley y de actos legislativos que cursan en el Congreso de la República y en relación con sus posibles objeciones presidenciales", del proyecto de Ley 017 de 2023 Senado "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021".</p> <p>2. Concepto institucional, componente jurídico</p> <p>Una vez revisado y analizado el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado suscrito por el Viceministerio de Protección Social y la última Gaceta del Congreso No. 1059 del 30 de julio de 2024, que contiene el informe de ponencia para segundo debate en Senado del proyecto de Ley Ordinaria No. 017 de 2023 Senado "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021".</p> <p>De conformidad con lo anterior, se presenta a continuación las observaciones desde un punto de vista jurídico, sobre el texto del proyecto de Ley No. 017 de 2023 Senado radicado por la Honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez, del partido Liberal Colombiano, el 25 de julio de 2023, que fue asignado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente:</p> <p>2.1 Consideraciones del Viceministerio de Protección Social</p> <p>El componente jurídico se construye sobre la base de las consideraciones técnicas del Viceministerio, que se encuentran en el concepto técnico al proyecto de Ley 017 de 2023 S, por tal razón, se traerá a colación su criterio.</p> <p>Ahora bien, respecto del texto del proyecto de ley, el Viceministerio realiza unos comentarios generales frente a la normativa relacionada al del proyecto de ley, así:</p> <p>1. Antecedentes</p> <p><i>El Proyecto de Ley 017 de 2023 (S) fue radicado el 25 de julio de 2023 y publicado en la Gaceta 948 del 28 de julio de esa misma anualidad. Cuenta con un antecedente, el proyecto de ley 149 de 2022 (S), radicado el 29 de agosto de 2022 y publicado en la Gaceta 1005 de 2022, el cual fue archivado debido a que no se rindió ponencia para primer debate. De acuerdo con los argumentos relacionados en la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto garantizar el reconocimiento doble del tiempo de</i></p>
--	--

<p>las semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones durante el tiempo de declaratoria de la pandemia por Coronavirus COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Este reconocimiento se dirige al personal médico, y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta, que realizaron la prestación personal de los servicios de salud, como un reconocimiento al esfuerzo realizado en cumplimiento de sus funciones, tendientes a mitigar y superar los efectos negativos de la pandemia en todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>El Proyecto de Ley cuenta con concepto: (i) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien resalta, entre otros aspectos, la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la eventual inconstitucionalidad del proyecto y el hecho que, al momento de emitir su concepto, se encontraba en trámite la reforma pensional; y del (ii) Ministerio de Trabajo, quien emitió pronunciamiento respecto a la inconveniencia del Proyecto de ley, argumentando que este promueve la creación de un mecanismo que no está contemplado dentro del actual esquema pensional.</p> <p>No obstante, durante el trámite legislativo y en atención a los conceptos rendidos, los ponentes decidieron reducir el ámbito de aplicación de la iniciativa al personal médico y a los trabajadores de la salud que, al cumplir con el requisito de edad establecido por la ley, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y tengan 50 semanas o menos de cotización pendientes. Esta medida se tomó con el fin de garantizar la viabilidad fiscal del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el presente concepto se emite con base en el texto definitivo propuesto para segundo debate, publicado en la Gaceta 1059 del 30 de julio de 2024, el cual establece lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, para acceder a la pensión de vejez, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud,</p>	<p>tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Ministerio de Trabajo, y en coordinación con Colpensiones y los Fondos Privados de Pensión, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión de los beneficios dispuestos en la presente Ley, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria acerca del trámite que se requiera adelantar y de esta manera se realice con anticipación el ajuste o corrección de su historia laboral, que permita reflejar las semanas adicionales en el reconocimiento de su pensión.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.</p> <p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>2. Análisis</p> <p>Respecto a lo enunciado, se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>El artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizando los derechos y la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional.</p> <p>En lo que respecta a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, el Acto Legislativo 01 de 2005 introdujo al artículo 48 de la Constitución Política un conjunto de disposiciones relacionadas con la garantía al derecho a la pensión en el marco de dicho Sistema, estableciendo que:</p>
<p>"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas". (Énfasis fuera de texto)</p> <p>Este acto legislativo incorpora el criterio de sostenibilidad financiera, que señala que las leyes que se expidan en materia pensional con posterioridad al 25 de julio de 2005, deberán asegurar su financiación. Este principio conculca con la esencia de la Constitución, ya que el artículo 2° de dicha norma establece como uno de los fines del Estado, asegurar la efectividad de los derechos, lo que implica que estos deben ser efectivos y no meramente teóricos.</p> <p>De este modo, el Estado dirige, coordina, reglamenta y vigila el Sistema, mientras que los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la ampliación de la cobertura y en la ejecución de las prestaciones. En línea con lo expuesto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228 del 30 de marzo de 2011, en relación con los principios de sostenibilidad financiera, indicó:</p> <p>"... la finalidad de la reforma constitucional del artículo 48... fue procurar la sostenibilidad financiera del sistema... asegurando... [su] efectividad y... eficiencia... Al mismo tiempo... [se] introduce[n] dos nuevos criterios o principios a tener en cuenta en el sistema de seguridad social colombiano, además del de universalidad, progresividad, eficiencia y solidaridad, que son los principios de equidad y sostenibilidad financiera del sistema, los cuales se incluyen 'por cuanto se dispone de recursos limitados que deben ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población para lo cual se deben establecer los mecanismos que logren la suficiencia con el fin de que realmente se dé la efectividad del derecho...' (Resaltado fuera de texto original).</p> <p>En el mismo sentido, el Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Consejero de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de concepto del 18 de octubre de 2012 (radicado N°. 2012-00075-00(2121)), recopiló los argumentos expuestos por los entonces Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, respecto del proyecto de acto legislativo N° 34 de 2004 Cámara, según los cuales:</p> <p>"... En la medida en que el país ha venido haciendo un esfuerzo considerable por sanear el problema pensional, es fundamental establecer mecanismos para evitar que en un futuro dicho esfuerzo pueda verse desperdiciado. Por tal razón... la sostenibilidad financiera del sistema... implica... que en cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional se debe preservar su equilibrio financiero, evitando por consiguiente situaciones críticas..."</p> <p>Así, se puede afirmar que al Estado se le ha asignado la responsabilidad de asegurar que el Sistema General de Pensiones sea financieramente viable, de modo que las prestaciones que se reconozcan no afecten generaciones presentes, pasadas y futuras, asegurando un equilibrio financiero, que permita mantener los niveles de protección a largo plazo.</p> <p>De aprobarse la iniciativa en cuestión, se podría contravenir lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005 en relación con la sostenibilidad financiera, ya que en la exposición</p>	<p>de motivos no se realiza un análisis del impacto financiero que esta decisión podría acarrear. Además, no se especifican los costos fiscales en que se incurriría, ni se identifica la fuente de ingreso adicional que permita su financiamiento por parte del Estado.</p> <p>La exposición de motivos se limita a afirmar que: "para el cumplimiento de los postulados planteados por este proyecto de ley, no se requiere de erogaciones fiscales inmediatas en favor del Sistema General de Pensiones y sus efectos se cumplirán de manera diferida sin requerir esfuerzos económicos adicionales a corto plazo."</p> <p>Es importante señalar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que regula normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, frente al análisis del impacto fiscal, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>De la lectura de este precepto se desprende que las propuestas que ordenen gasto, así como aquellas que contemplen beneficios tributarios, deben cumplir tres requisitos indispensables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuantificación de los costos fiscales: Esto implica la determinación en moneda corriente del gasto que se deriva del proyecto, la cual debe incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias para los debates correspondientes. 2. Determinación de la fuente adicional de ingresos públicos: Es necesario identificar la fuente que permitirá financiar el gasto estipulado en la propuesta. Esta fuente debe ser claramente definida en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera. 3. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Se requiere un pronunciamiento del Ministerio en cita sobre la conformidad de los dos primeros puntos relacionados con el marco fiscal de mediano plazo, el cual podrá presentarse en cualquier momento del trámite legislativo.

<p>Por lo tanto, para cumplir con lo establecido en el Proyecto de Ley 17 de 2023 S, es necesario que, tanto en la exposición de motivos como en las ponencias de trámite respectivas, incluyan de manera explícita los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para su financiamiento. Esto con el fin de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en cualquier etapa del trámite legislativo, emita concepto sobre la consistencia de los informes presentados, asegurando que el Proyecto de Ley no contravenga el Marco Fiscal, documento que debe publicarse en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Así, dado el impacto fiscal que la iniciativa podría tener en el Sistema General de Pensiones, es crucial contar con el concepto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley 819 de 2003.</p> <p>2.2 Consideraciones jurídicas del proyecto de ley</p> <p>2.2.1. Consideraciones generales</p> <p>El objeto del proyecto de ley es garantizar el reconocimiento de tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones durante el tiempo de declaratoria de la pandemia al Coronavirus COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, al personal médico y demás trabajadores de la salud que, al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas, quienes realizaron la prestación personal de servicios en salud. Esta materia se pretende regular por medio de una ley ordinaria, lo cual es acertado pues no se encuentra sujeta a reserva de ley estatutaria u orgánica. En ese sentido, el objeto general del proyecto de ley es competencia del legislador ordinario, ya que, en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, en concordancia con el principio de legalidad o de cláusula general de competencia del congreso, que ha sido explicado en la Sentencia C-507 de 2014, con Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, así:</p> <p><i>“La expresión reserva de ley tiene varios significados o acepciones, en primer lugar, se habla de reserva general de ley en materia de derechos fundamentales, para hacer referencia a la prohibición general de que se puedan establecer restricciones a los derechos constitucionales fundamentales en fuentes diferentes a la ley. Sólo en normas con rango de ley se puede hacer una regulación principal que afecte los derechos fundamentales. En segundo lugar la expresión reserva de ley se utiliza como sinónimo de principio de legalidad, o de cláusula general de competencia del Congreso, la reserva de ley es equivalente a indicar que en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, que la actividad de la administración (a través de su potestad reglamentaria) debe estar fundada en la Constitución (cuando se trate de disposiciones constitucionales con eficacia directa) o en la ley (principio de legalidad en sentido positivo). Y en tercer lugar, reserva de ley es una técnica de redacción de disposiciones constitucionales, en las que el constituyente le ordena al legislador que ciertos temas deben ser desarrollados por una fuente específica: la ley. En este último sentido todos los preceptos constitucionales en los que existe reserva de ley imponen la obligación que los aspectos principales, centrales y esenciales de la materia objeto de reserva estén contenidos (regulados) en una norma de rango legal. Es decir, en la ley en cualquiera de las variantes que pueden darse en el Congreso de la República, decretos leyes, o decretos legislativos. Las materias que son objeto de reserva de ley pueden ser “delegadas” mediante ley de facultades extraordinarias al Ejecutivo para que sea éste quien regule la materia mediante decretos leyes. Pero las</i></p>	<p><i>materias objeto de reserva de ley no pueden ser “deslegalizadas”, esto es, el legislador no puede delegar al Ejecutivo que regule esa materia mediante reglamento, en desarrollo del artículo 189.11 de la Constitución.”</i></p> <p>En este sentido, es menester reiterar lo esbozado por el Viceministerio de Protección Social sobre el deber constitucional que tiene el legislador de analizar el impacto fiscal que implica cada una de las iniciativas legislativas.</p> <p>Al respecto, vale la pena mencionar las reglas en relación con el contenido y alcance del análisis de impacto fiscal, explicado en sentencia C-075 de 2022, con Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo, que se transcribe a continuación:</p> <p>(...) Así, la Corte tiene precisadas las siguientes reglas en relación con el contenido y alcance del deber de análisis de impacto fiscal de iniciativas legislativas que impone el mencionado artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003:</p> <p>(i) El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos.</p> <p>(ii) El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador “no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales”. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”.</p> <p>(iii) La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público. Por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando éste no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.</p> <p>(iv) El incumplimiento del Gobierno en emitir su concepto “no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido con su deber”, es decir, cuando durante el trámite legislativo se ha efectuado una mínima consideración sobre el impacto fiscal de la iniciativa en los términos ya señalados -supra núm. Error! Reference source not found. 0-. De tal suerte que “ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados.” (...)</p> <p>(...) En consecuencia, habiéndose acreditado la configuración del aludido vicio en el trámite de expedición de normativa objeto de análisis, se impone declarar su inexequibilidad, razón por la cual, por sustracción de materia y de acuerdo con la metodología trazada para la resolución de las presentes demandas de inconstitucionalidad, resulta inocho pronunciarse respecto de los demás cargos propuestos. (...)</p> <p>Adicionalmente, se encuentra que el proyecto de ley No. 017 de 2023 no cuenta con el</p>
<p>análisis de impacto fiscal requerido, y que, además, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se abstuvo de emitir concepto favorable sobre esta iniciativa legislativa, publicado en la Gaceta 1591 del 16 de noviembre de 2023, en donde manifestó:</p> <p>Dadas las implicaciones fiscales que tendría la propuesta de ley analizada, y teniendo en cuenta que los recursos que se requerirían para su implementación no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Trabajo, se hace necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por todo lo anterior, no podría esta carter ministerial emitir un concepto favorable y omitir que la presente iniciativa legislativa no cumple con todos los requisitos constitucionales y legales.</p> <p>3. Conclusiones</p> <p>Teniendo en cuenta el análisis jurídico anterior, se puede concluir sobre el proyecto de Ley No. 017 de 2023 Senado, que es INCONVENIENTE, de acuerdo a las siguientes conclusiones:</p> <p>3.1. El Viceministerio de Protección Social concluyó en el concepto técnico al proyecto de ley lo siguiente:</p> <p><i>“De acuerdo con lo expuesto, este Despacho considera que, conforme al artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, el proyecto de ley es INCONVENIENTE, tal como lo indicó el Ministerio de Trabajo en su concepto. Además, se considera inviable, ya que no se presenta un análisis de impacto fiscal que garantice la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, como también señaló el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.</i></p> <p>3.2. Los lineamientos para la prestación de servicios de salud deben estar sometidos a los procedimientos técnicos y normativos, además de contar con evidencia científica, por tal razón, es importante que las disposiciones propuestas en el proyecto cuenten con el respaldo técnico científico, de lo contrario no es viable su aprobación.</p> <p>4. Solicitud de publicación de concepto institucional</p> <p>En vista de la relevancia del proyecto de ley aquí conceptuado, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4107 el cual preceptúa:</p> <p><i>ARTÍCULO 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social. Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:</i></p>	<p>(...) 7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.</p> <p>Solicitamos amablemente se realice la publicación del presente concepto en la gaceta oficial del Senado de la República y se vincule el concepto institucional de esta carter ministerial al proyecto de ley en mención.</p> <p>En estos términos, se emite el concepto institucional, componente jurídico, por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Firmado digitalmente por Rodolfo Enrique Salas Figueroa</p> <p>RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA</p>

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 46 DE 2024 SENADO, 30 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones.

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Left column contains administrative details (Despacho del Viceministro General, Radicado entrada No. Expediente 46404/2024/OFI) and the main text of the concept (Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley No. 46 de 2024 Senado, 30 de 2023 Cámara...). Right column contains the legal analysis (Para el efecto, la iniciativa propone (i) realizar actos conmemorativos... Al respecto, es pertinente señalar que las acciones encomendadas en cabeza de la Nación dependerán de la priorización...). Row 2: Left column contains further text (Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar...). Right column contains further text (Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización... Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Aproporaciones...). Includes various footnotes at the bottom.

<p>En este orden de ideas, se sugiere que los artículos 9 y 10 se establezcan en términos facultativos, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸, se indicó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público. (...)".</i></p> <p>En cuanto a lo dispuesto en los artículos 3 y 5, que buscan crear dos entidades descentralizadas, no tiene presente las competencias establecidas en los artículos 150-7 y 189-16 de la Constitución Política, en cabeza del Congreso de la República y del Gobierno nacional, relacionadas con la determinación de la administración central, lo que podría resultar inconstitucional.</p> <p>Adicionalmente, la creación de dos entidades del orden nacional implicaría la modificación de la estructura de la administración nacional, lo que necesariamente conllevaría la aplicación del artículo 154 de la Constitución Política, que establece que la determinación de la estructura de la Nación es un asunto de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional y por ende, se requiere contar con su aval durante el trámite legislativo, más allá de los términos potestativos en que se encuentra redactado el proyecto de ley. En este sentido, en el evento que se insista en el trámite de la iniciativa con los asuntos previstos en los artículos 3 y 5 sin contar con el aval del Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal⁹, la propuesta podría correr un riesgo de inconstitucionalidad.</p> <p><small>⁸ Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. ⁹ Decreto 4712 de 2008. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</small></p>	<p>Por lo último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹¹. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹².</p> <p>En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público OAJ</p> <p><small>Copia: Dr. Saúl Cruz Bonilla, Secretario General del Senado de la República Elaboró: María Camila Pérez Medina Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco</small></p> <p><small>¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ¹¹ Ver entre otras: Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo. ¹² Ibídem</small></p>
---	---

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 DE SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2024-054855 Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024 15:10</p> </div> <p>Honorable Senador EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 46392/2024/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 263 de 2024 del Senado <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto que <i>"(...) la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del Municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo"</i>². Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un municipio fronterizo cuyos habitantes son en su gran mayoría indígenas, por lo que se destaca su proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes realizados en el ámbito político, social, económico y cultural tanto a la región como al país.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Gaceta del Congreso de la República No. 1487 de 2024, Página 7.</small></p>	<p>Para el efecto, la iniciativa propone que el Gobierno nacional, a través del Sistema de Medios Públicos (RTVC), realice una producción audiovisual para que sea transmitida por todo el sistema. De igual manera, señala que se instalará un monumento en reconocimiento de la lucha indígena, ubicado en un sitio representativo del municipio.</p> <p>Por otra parte, autoriza al Gobierno para que asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar las siguientes obras prioritarias en el municipio de Cumbal (i) reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio; (ii) pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama; (iii) intervención y mejoramiento malla vial del municipio; (iv) construcción del centro de integración multicultural y deportivo; (v) implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales; y (vi) adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas. Finalmente, el proyecto normativo contempla una autorización adicional al Gobierno nacional para celebrar con el municipio de Cumbal convenios y/o contratos interadministrativos, así como para efectuar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que las acciones encomendadas en cabeza de la Nación dependerán de la priorización que de las mismas realicen las entidades involucradas, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto³, que al respecto establece:</p> <p><i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"</i>.</p> <p><small>³ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"</small></p>
---	---

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Sobre la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ señaló:

"(...) El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto (...)".

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente:

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁶.

⁴ Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁵ Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
⁶ El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

Elo quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993 (...)".

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente una posición según la cual las "(...) disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"⁷.

Lo anterior, en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Por lo expuesto, los gastos que produce esta iniciativa para la Nación podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por las entidades competentes en el marco de su autonomía.

⁷ Sentencia C-197 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En este orden de ideas, se sugiere que el articulado se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra redactado actualmente, y se establezca en términos facultativos el artículo 2, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸, se indicó lo siguiente:

"(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público. (...)".

Por último, en la medida que el artículo 2 del proyecto ordena gasto adicional, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹⁰. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹¹.

⁸ Sentencia C-755 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
¹⁰ Ver entre otras: Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.
¹¹ Ibidem.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
 Viceministro General
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 DGPPN/OAJ

Copia: Dr. Saúl Cruz Bonilla, Secretario General del Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1742 - Jueves, 17 de octubre de 2024		
SENADO DE LA REPÚBLICA		
PONENCIAS		
Informe de Ponencia Positiva para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en Senado de la República del Proyecto de Ley número 100 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula al bicentenario de la Universidad de Cartagena.	1	doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al Personal Médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021..... 14
CONCEPTOS JURÍDICOS		
Concepto jurídico Ministerio de Salud y Protección Social Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al Personal Médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.....	13	Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 30 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones..... 17
Concepto jurídico al Ministerio de Salud y Protección Social Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo		Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 263 de 2024 del Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones..... 18